



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/080/20
MONTO MINIMO SIN I.V.A.: \$ 814,168.80
MONTO MAXIMO SIN I.V.A.: \$ 1,356,948.00
VIGENCIA: 15 DE JUNIO DE 2020 AL 14 DE JUNIO DE 2023**

CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE "SERVICIO ADMINISTRADO DE COMPUTO (MICROCOMPUTADORAS DE ESCRITORIO)" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **FOCUS ON SERVICES, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA PROVEEDORA", REPRESENTADA POR EL **C. JUAN GABRIEL STURBE TORRES.** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2.- Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número, 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3.- Que tiene su domicilio en la calle de Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección X I, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente No. **INC710101 RH7**

I.5.- Que "EL INSTITUTO" adjudicó a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el "**SERVICIOS ADMINISTRADOS DE COMPUTO (MICROCOMPUTADORAS DE ESCRITORIO)**", mediante el procedimiento de **adjudicación directa** con fundamento en los artículos 26 y 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 Y 72 fracción III de su Reglamento, para su contratación de los servicios Administrados de computo mediante el procedimiento de Adjudicación Directa.

I.6.- Que mediante oficio número STIC/0504/2020, de fecha 08 de mayo de 2020, la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO" informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188651/CodigoEticaServidoresPublicosdeAPF.pdf>
<https://www.incmnsz.mx/descargas/cursos/CodigoConductaINNSZ.pdf>

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización del servicio y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

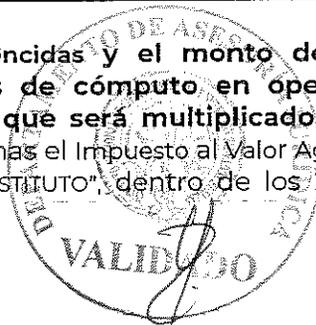
PRIMERA. OBJETO: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el "SERVICIO ADMINISTRADO DE COMPUTO (MICROCOMPUTADORAS DE ESCRITORIO)" conforme a los datos y especificaciones que se detallan en el **ANEXO UNO** de este contrato, documento que, firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que conoce las condiciones de los servicios, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO "EL INSTITUTO" cubrirá a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por concepto de los servicios prestados las cantidades más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que se desglosarán anualmente de acuerdo al cuadro siguiente:

			Ejercicio				
No. DE EQUIPOS MÍNIMO	Costo Unitario	Costo mínimo mensual	Costo total 2020 (7 meses)	Costo total 2021 (12 meses)	Costo total 2022 (12 meses)	Costo total 2023 (5 meses)	Totales
30	\$753.86	\$22,615.80	\$158,310.60	\$271,389.60	\$271,389.60	\$113,079.00	\$814,168.80
	IVA	\$3,618.53	\$25,329.70	\$43,422.34	\$43,422.34	\$18,092.64	\$130,267.01
	Subtotal	\$26,234.33	\$183,640.30	\$314,811.94	\$314,811.94	\$131,171.64	\$944,435.81
No. DE EQUIPOS MÁXIMO	Costo Unitario	Costo máximo mensual	Costo total 2020 (7 meses)	Costo total 2021 (12 meses)	Costo total 2022 (12 meses)	Costo total 2023 (5 meses)	Totales
50	\$753.86	\$37,693.00	\$263,851.00	\$452,316.00	\$452,316.00	\$188,465.00	\$1,356,948.00
	IVA	\$6,030.88	\$42,216.16	\$72,370.56	\$72,370.56	\$30,154.40	\$217,111.68
	Subtotal	\$43,723.88	\$306,067.16	\$524,686.56	\$524,686.56	\$218,619.40	\$1,574,059.68

Los pagos se efectuarán en treinta y seis mensualidades vencidas y el monto de cada mensualidad será determinado por el número de equipos de cómputo en operación, validados por el Departamento de Redes e Infraestructura, que será multiplicado por el Costo Unitario de cada equipo de acuerdo al cuadro anterior, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en la Tesorería de "EL INSTITUTO", dentro de los 20 días





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

objeto del presente contrato y autorizó ejercerla del 15 de junio de 2020 al 14 de junio de 2023, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Que, por la naturaleza del servicio, la Subdirección de Tecnologías de la información de "EL INSTITUTO", como área técnica y requirente, mediante oficio No. STIC-0601-2020, solicitó ante la Unidad de Gobierno Digital de la secretaria de la Función Pública la Dictaminación para la Contratación de la **SERVICIOS ADMINISTRADOS DE COMPUTO (MICROCOMPUTADORAS DE ESCRITORIO)**, la cual se dictamino como favorable desde el punto de vista técnico mediante oficio CEDN/UGD/1964/2020,05 de junio de 2020.

El presente contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de los años 2020, 2021,2022 y 2023, que apruebe la H. Camara de Diputados, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes, salvo el pago de los gastos no recuperables.

II.- DECLARA "LA EMPRESA PROVEEDORA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende entre otros: **La compra, venta, servicio de mantenimiento, reparación, fabricación, distribución, importación, exportación y en general la negociación y comercialización de todo equipo de computo, periféricos, software y lo necesario para su funcionamiento;** según consta en Escritura Pública No. **94,470** de fecha **06 de Marzo de 2000**, otorgada ante la fe del **Lic. J. CLAUDIO IBARROLA MURO**, Notario Público No. **3, de Tlanepantla, Edo. Mexico**.

II.2.- Que Cuenta Con registro federal de contribuyentes número **FOS000306HXA**

II.3.- Que el **C. JUAN GABRIEL STURBE TORRES** acredita su personalidad con la Escritura Pública Número **131,508** de fecha **18 de julio de 2019**, otorgada ante la fe de la **Lic. J. Claudio Ibarrola Muro**, Notario Público No. **9** en Tlanepantla Edo. De Mexico.

II.4.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en **calle Maricopa, No. 19, Col. Napoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810**, Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato, con número telefónico **55 2599 1353**.

II.6.- Que su representada presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.7.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.8.- Que se obliga a no incurrir, en actos contrarios a las disposiciones que prevén el Código de Ética y el Código de Conducta de "EL INSTITUTO". Los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones de la página electrónica de "EL INSTITUTO":





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

hábiles posteriores a que haya sido validado en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga, No. 15 Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"LA EMPRESA PROVEEDORA", a través del "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los (3) tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet en la dirección "Portal de Proveedores del Instituto", introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo LA EMPRESA PROVEEDORA en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con esta, el administrador del contrato informará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de servicio realizadas, las cuales serán avaladas con sello y firma de la **Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicación**.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y lo previsto en las cláusulas **QUINTA** y **NOVENA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **15 de junio de 2020 al 14 junio de 2023**.

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: Los servicios objeto de este contrato deberán sujetarse a los datos y especificaciones establecidos en los **Anexos Uno** del presente contrato, documento que se adjunta al presente contrato, los cuales firmados por las partes forma parte integrante del presente instrumento; así como sujetarse a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso dicte "EL INSTITUTO".

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "LA EMPRESA PROVEEDORA" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. PATENTES MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como dar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por escrito las instrucciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora a Titular de la **Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicación**, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "LA EMPRESA PROVEEDORA" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 1% (uno por ciento) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente.

Las penas convencionales se calcularán **por equipo, día natural y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

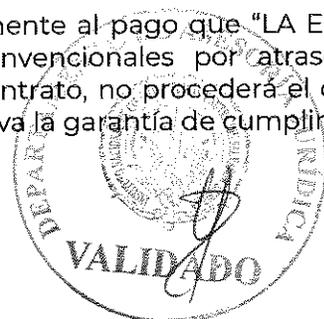
El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales notificará por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "LA EMPRESA PROVEEDORA" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de (3) tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "LA EMPRESA PROVEEDORA", en el numeral II.5, en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA", deberá informarlo por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de aplicación de penas convencionales alguna, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA.**

Se calcularán las deducciones **por equipo y servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "LA EMPRESA PROVEEDORA" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "LA EMPRESA PROVEEDORA", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (UNO POR CIENTO) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "LA EMPRESA PROVEEDORA" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL INSTITUTO", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "LA EMPRESA PROVEEDORA" de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- a) Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- b) Inobservancia a las recomendaciones por escrito que "EL INSTITUTO" le haya dado.
- c) Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- d) El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "LA EMPRESA PROVEEDORA".

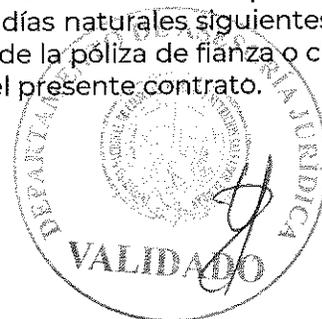
DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo del contrato señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

La garantía se cancelará cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones "LA EMPRESA PROVEEDORA" a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inexecución de los servicios contratados;
- b) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- d) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato;
- j) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios a "EL INSTITUTO", y





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

k) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

DÉCIMA SEPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dándole aviso de la violación concreta;

b) Una vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" su resolución; y

d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.

e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: : "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

utilizarla para su beneficio personal , misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGESIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA. PRÓRROGAS De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

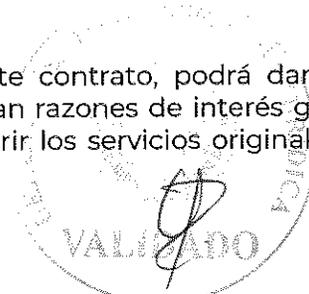
Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generara penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.

Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.

Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, o bien, cuando así lo determine la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "LA EMPRESA PROVEEDORA", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

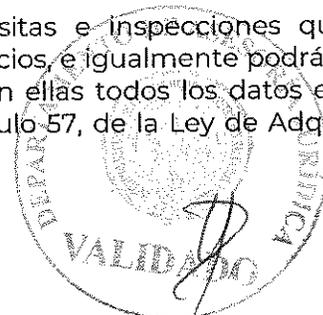
En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento "LA EMPRESA PROVEEDORA" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA PROVEEDORA", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA NOVENA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "LA EMPRESA PROVEEDORA", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni "LA EMPRESA PROVEEDORA" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "LA EMPRESA PROVEEDORA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **12 de junio de 2020**.

POR "EL INSTITUTO"



**LIC. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

POR "LA EMPRESA PROVEEDORA"



**C. JUAN GABRIEL STURBÉ TORRES
APODERADO LEGAL**





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**POR "EL INSTITUTO"
POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**MTRO. HECTOR MORENO JIMENEZ
SUDIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO

**LCDA. LIZE OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

**ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.
NSR**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL No. DE CONTRATO: INCMN/706/2/AD/080/20 DEL 12 DE JUNIO DEL 2020



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Anexo Uno

Servicios Administrados de Cómputo (MICROCOMPUTADORAS DE ESCRITORIO)

1 Situación Actual

Actualmente el Instituto cuenta con 1557 equipos de cómputo (Microcomputadoras de Escritorio) con las siguientes características:

- 4gb de memoria RAM
- Procesador Core i5
- 500 GB en disco duro

Distribuidas en las diferentes áreas del Instituto:

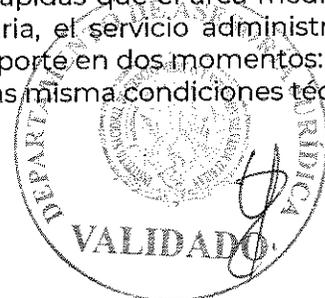
1. Dirección de Cirugía	70 equipos
2. Dirección de Medicina	768 equipos
3. Dirección de Nutrición	100 equipos
4. Dirección de Investigación	178 equipos
5. Dirección de Administración	360 equipos
6. Dirección de Enseñanza	33 equipos
7. Dirección de Plan. y Mejora de la Calidad	20 equipos
8. Dirección General	18 equipos
9. Dirección de Comun. Institucional y Social	8 equipos
10. Dirección de Cooperación Interinstitucional	2 equipos

2 Objetivo del Servicio

Atender la necesidad de equipos de cómputo (Microcomputadoras de Escritorio) del área Médica del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán surgida de la reconversión hospitalaria adoptada como parte de las medidas para la atención prioritaria de la enfermedad COVID - 19 determinadas por el Consejo de Salubridad General, a través de la contratación de un servicio administrado de cómputo que provea de manera urgente las microcomputadoras de escritorio requeridas que incluya los servicios de implementación, administración, soporte y mantenimiento correctivo.

3 Alcance del Servicio

Con la contratación de este servicio se atenderá la necesidad del área médica del instituto con la contratación del servicio administrado de un máximo de 50 equipos de cómputo (microcomputadoras de escritorio) a fin de soportar la implementación de nuevos espacios de atención de pacientes COVID - 19 con microcomputadoras de escritorio, y de esta manera atender las decisiones rápidas que el área médica está tomando en el marco de la reconversión hospitalaria, el servicio administrado es considerado la implementación, administración y soporte en dos momentos: a corto plazo para la atención de la urgencia y a largo, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas por un periodo de 36 meses.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Descripción del Servicio

4 Implementación

4.1.1 Características Requeridas de las Microcomputadoras de Escritorio

- Procesador 1 X Intel Core i7-7700 o AMD Ryzen 7Pro-1700.
- Memoria: 16 GB DDR4 (2133Mhz) en dos módulos de 8 GB, soporte dual channel memory.
- Discos duros: 1 disco 256 SSD.
- Tarjeta Madre: De la misma marca del procesador grabada con la marca, con número de parte del fabricante del equipo, sin puentes, parches ni enmendaduras, 6 puertos USB 3.x, entrada de Audio dual (entrada y salida) en la parte frontal, Con tecnología de administración fuera de banda DASH 1.1 y/o vPro.
- BIOS: En español o inglés, configurable a través de la opción nativa del equipo. Propietario del fabricante almacenado en Flash ROM, actualizable desde el sistema operativo.
- DVD-RW.
- Puertos USB: 2 puertos USB al menos en la parte frontal Gráficos 1 salida DisplayPort y 1 salida DVI.
- Tarjeta de video discreta de 2 GB.
- Tarjeta de red 10/100/1000 Base T Autosensing Full Duplex integrada.
- Gabinete: Cubierta metálica o policarbonato, tamaño SFF chasis de estructura metálica, el gabinete debe contar con sistema de apertura sin necesidad de utilizar herramienta alguna, tipo tool less en los dispositivos, disco duro y unidad óptica. Las grapas de sujeción de los dispositivos estarán identificadas para su fácil localización. Alerta de apertura de gabinete, Sin alteraciones, Candado físico o electrónico que impida la libre apertura del equipo, no se aceptan candados ni cerraduras improvisadas.
- Conexión eléctrica Hasta de 250 Watts. Con capacidad de soportar todos los dispositivos planeados en operación a su máxima capacidad de crecimiento la cual debe estar avalada con carta del fabricante. Con certificación 80 plus platinum.
- Cable de alimentación eléctrica, Alimentación eléctrica monofásica polarizada con tierra física.
- Monitor: 23" LED de área visible diagonal. Resolución mínima 1200 x 760 y conector compatible con el conector de video de la tarjeta gráfica (DisplayPort), misma marca del fabricante, Pantalla Ancha, debe incluir cable de alimentación y cable de video DisplayPort
- Teclado: Español Latinoamérica USB 104 Teclas. Misma marca del equipo.
- Mouse: Óptico USB 2 Botones+Scroll de la misma marca del equipo





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

4.1.2 Cantidades Requeridas.

Se considera un contrato abierto a través de mínimos y máximos.

SERVICIOS ADMINISTRADO DE COMPUTO	
Microcomputadoras de escritorio	
Cantidad Mínima	30
Cantidad Máxima	50

4.1.3 Entrega y Registro de las Microcomputadoras de Escritorio

La entrega de las microcomputadoras de escritorio ofertados en su propuesta técnica será en el INCMNSZ en el Edificio de Administración, Planta Alta, Departamento de Redes e Infraestructura, en Avenida Vasco de Quiroga No.15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan C.P.14080, Ciudad de México.

4.1.4 Instalación de las Microcomputadoras de Escritorio

La instalación física de las microcomputadoras de escritorio será responsabilidad de la empresa proveedora, siendo esto la instalación, conexión eléctrica, conexión de red, actualización de BIOS, configuraciones, formatos o bien cualquier actividad que demanden las microcomputadoras de escritorio para su operación.

La empresa proveedora en conjunto con el INCMNSZ, generarán una imagen que considere el Sistema Operativo, paquetería, antivirus y todo el software requerido por el Instituto. Esta imagen será replicada en todas las microcomputadoras de escritorio que formen parte del servicio.

4.1.5 Centro De Atención Tecnológica (CAT)

Se requiere que la empresa proveedora cuente con un Centro de Atención Tecnológica (CAT) y que presente como parte de su propuesta técnica, la descripción y los flujogramas de sus procesos de atención y seguimiento a solicitudes de servicio, incluyendo pantallas, reportes muestra y formatos en los que se recabe la conformidad del servicio proporcionado.

De manera adicional y como parte de su propuesta técnica la empresa proveedora incluye un documento con el procedimiento para el reporte de fallas, además de anexar sus niveles de escalamiento, incluyendo los datos de las personas responsables en cada nivel, así como los medios por los cuales se podrá reportar fallas en las microcomputadoras de escritorio (sistemas web, números 01-800, etc.).

La empresa proveedora cuenta con un Sistema de Información fuera de las instalaciones del INCMNSZ, al que se pueda acceder vía web, que utilice para la administración del servicio y la atención de reportes de fallas, mismo que debe estar disponible 7X24 durante la vigencia del servicio.

4.1.6 Capacitación





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

La empresa proveedora capacitará al personal que designe el INCMNSZ para la Administración del servicio, para el registro, seguimiento y consulta de solicitudes en el sistema de información proporcionado por la empresa proveedora.

4.2 Ejecución del Servicio

4.2.1 Vigencia del Servicio

Durante la vigencia del servicio el Instituto contará con el número mínimo de Microcomputadoras de escritorio operando en condiciones normales.

4.3 Administración del Servicio

4.3.1 Niveles de Servicio

Es necesario que la empresa proveedora designe al personal de su empresa como Coordinador del servicio y este deberá reunirse con el personal que designe el Instituto como Operador de los servicios, para revisar el estado de avance de los reportes y discutir situaciones o áreas de oportunidad que se deriven de la prestación de este servicio, para acordar las medidas correctivas que cada caso amerite. Dichas reuniones serán una vez al mes y en caso de que, a juicio de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la frecuencia de dichas reuniones deba incrementarse, el Coordinador del servicio tendrá la obligación de acudir a la reunión con el personal del Instituto, cada vez que ello le sea requerido. Los parámetros que determinan la medida de los Niveles de Servicio están en función del porcentaje de los reportes formulados comparados contra los reportes atendidos en forma satisfactoria dentro del periodo de solución de fallas establecido.

En la siguiente tabla se muestran el esquema de niveles de servicio requeridos para atención de las microcomputadoras de escritorio:

Ventana de servicio	De lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 hrs. (horario de la Ciudad de México), en días hábiles.
Documentación de reportes	Todo servicio de reparación tendrá que ser sustentado con su respectiva orden de servicio registrada en el sistema de información proporcionado por la empresa proveedora.
Servicios a proporcionar	Se deberá atender todas las solicitudes de servicio registradas en el sistema de información proporcionado por la empresa proveedora con el objetivo de solucionar las fallas reportadas, sin importar las causas que hayan ocasionado la falla de las microcomputadoras de escritorio.
Tiempo máximo solución	Se debe calcular a partir de la fecha de registro del reporte en el sistema de información de la empresa proveedora, mismo que tiene que aparecer en la orden de servicio





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Tiempo máximo de solución sin aplicar una sanción	
Microcomputadoras de Escritorio	Nivel de servicio 1: 4 horas hábiles Nivel de servicio 2: 8 horas hábiles Nivel de servicio 3: 24 horas hábiles

Si en un lapso de 3 meses, continuos o discontinuos, la empresa proveedora no resuelve por lo menos el 95% de las órdenes de servicio registradas en el sistema de información en tiempo y forma con motivo de una reparación, sustitución temporal o definitiva (con especificaciones iguales o superiores) de las microcomputadoras de escritorio objeto de este servicio, la empresa proveedora será acreedora de las respectivas penas convencionales y si el INCMNSZ lo considera, podrá rescindir el contrato.

4.4 Mantenimiento Correctivo

Si durante el tiempo de vigencia del contrato las microcomputadoras presentan fallas o daños, la empresa proveedora deberá prestar un servicio de mantenimiento correctivo por medio del cual reparará el equipo dañado.

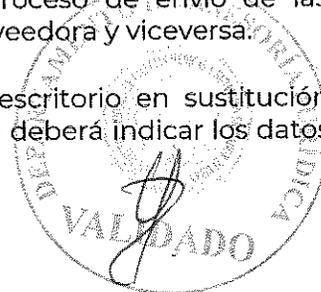
El mantenimiento correctivo se proporcionará por personal debidamente calificado y capacitado en los servicios objeto del presente anexo, no importando las causas que lo hayan provocado por lo que se deberán reparar todas las microcomputadoras de escritorio que presenten fallas o daños **sin costo adicional para el INCMNSZ.**

Si por la naturaleza de la falla o por razones de suministro de refacciones no es posible la reparación, o bien, en el supuesto de que la falla no pueda ser atendida en sitio, la empresa proveedora deberá proporcionar, un equipo en sustitución al descompuesto, con características iguales o superiores al original.

Se atenderán todos los requerimientos de mantenimiento correctivo reportados al Centro de Atención Tecnológica de la empresa proveedora, el cual elaborará los reportes a través de órdenes de servicio, en las que se indicará el número de reporte generado por el INCMNSZ, número de reporte generado por la empresa proveedora, fecha y hora de registro, fecha de atención del reporte, fecha de reparación o de colocación o de sustitución de la microcomputadora de escritorio, fecha de cierre del reporte según sea el caso.

Se podrán trasladar las microcomputadoras de escritorio al laboratorio de la empresa proveedora para su diagnóstico y reparación, previo visto bueno de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quedando bajo la responsabilidad de la empresa proveedora cualquier daño o pérdida que puedan sufrir las microcomputadoras de escritorio durante el proceso de envío de las instalaciones del INCMNSZ al laboratorio de la empresa proveedora y viceversa.

En el supuesto que se deje una microcomputadora de escritorio en sustitución temporal al equipo original, la orden de servicio del reporte deberá indicar los datos





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

de dicho equipo (marca, modelo y número de serie). Si se trata de una sustitución definitiva de microcomputadora de escritorio, deberán incluirse los datos de la microcomputadora de escritorio que se sustituye y los datos de la microcomputadora de escritorio en sustitución (marca, modelo y número de serie).

El personal técnico designado por la empresa proveedora será responsable de la instalación y configuración de las microcomputadoras de escritorio una vez reparadas, dejándolas en perfecto funcionamiento.

Es importante mencionar que la empresa proveedora deberá reparar todas las fallas, reportes o daños no importando las causas que hayan provocado el requerimiento de este mantenimiento, por lo que se deberán reparar todas las microcomputadoras de escritorio que presenten fallas sin costo adicional para el INCMNSZ.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de cada mes, la empresa proveedora deberá presentar al administrador del contrato, un informe del estado y desempeño del servicio prestado relacionando los reportes registrados en sistema de información de su Centro de Atención Tecnológica y adicionalmente un informe global de las actividades de dicho servicio para la liberación y aceptación de los servicios, sin que esto genere un costo adicional para el INCMNSZ.

4.5 Procesos Auxiliares de Administración

4.5.1 Reubicación de las Microcomputadoras de Escritorio

En caso de existir posibles eventos de reubicación de las microcomputadoras de escritorio, el INCMNSZ será responsable del apagado de las mismas, sin embargo, la movilización física de las microcomputadoras de escritorio será responsabilidad de la empresa proveedora. Lo anterior es en el supuesto de existir alguna posible reubicación

4.6 Cierre del Contrato

4.6.1 Recuperación de Cada Microcomputadora de Escritorio al Término del Período del Contrato

La recuperación de cada microcomputadora de escritorio al término del periodo del contrato se realizará en coordinación con la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del INCMNSZ, previa entrega de la relación de las microcomputadoras de escritorio. La empresa proveedora recolectará y retirará las microcomputadoras de escritorio de las instalaciones de el INCMNSZ al término del contrato, previo borrado de información y a satisfacción de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

5 Entregables

5.1 Entrega, Registro e Instalación de Microcomputadoras de Escritorio

Durante la vigencia del servicio el Instituto contara con el número de





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

microcomputadoras de escritorio en condiciones normales operación de acuerdo a la siguiente tabla:

Microcomputadoras de escritorio requeridas	
Cantidad Mínima	30
Cantidad Máxima	50

Para la entrega de las Microcomputadoras de escritorio la empresa proveedora de entrega un listado con los números de serie de los componentes que integran cada microcomputadora de escritorio, el documento de entrega deberá contener, nombre de quien entrega, nombre de quien recibe, fecha, hora y firma.

5.2 Seguro de las Microcomputadoras de Escritorio que Conforman el Servicio

El aseguramiento de las microcomputadoras de escritorio que conformen el servicio estará a cargo de la empresa proveedora del servicio incluyendo el deducible. Para tal efecto, la empresa proveedora deberá presentar un documento en papel membretado de la empresa proveedora y firmado por el representante legal de la misma, donde se comprometen a cumplir con este punto. Dicho seguro deberá ser de cobertura amplia que cubra cualquier daño que pueda generarse. Todas las erogaciones y gastos que para la prestación del servicio haga la empresa proveedora y por concepto de pagos a su personal, adquisición, transporte e instalación de bienes informáticos, amortizaciones, mantenimientos, adquisición de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y deducibles, impuestos y por cualquier otro concepto; serán cubiertos por la empresa proveedora.

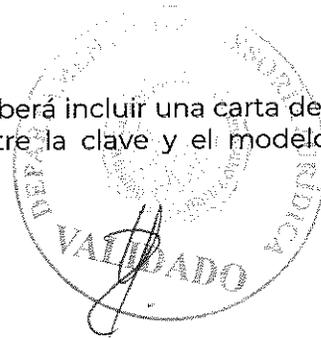
5.3 Certificación y Normalización

La empresa proveedora deberá presentar copias simples de los certificados expedidos por los fabricantes del Hardware y por los organismos internacionales de certificación y normalización reconocidos, conforme a lo siguiente:

5.3.1 Certificados Nominativos de las Microcomputadoras de Escritorio

La empresa proveedora deberá comprobar mediante copia simple que las microcomputadoras de escritorio para el lote único que oferta, cumplen con las especificaciones NOM-019-SCFI-1998 ó la UL1950 Las certificaciones deberán estar expedidas a nombre de la Empresa Fabricante de los bienes propuestos. Los certificados NOM-019 deben indicar la MARCA y MODELO del bien propuesto y deberán estar vigentes a la entrega de su propuesta.

Si el certificado indica una clave genérica del modelo, se deberá incluir una carta del fabricante indicando claramente la relación existente entre la clave y el modelo comercial del equipo.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

5.3.2 Certificados de Calidad Para el Lote Único

Para garantizar que los procesos de fabricación de las microcomputadoras de escritorio están bajo un procedimiento de aseguramiento de calidad, la empresa proveedora entregará copia simple de alguno de los certificados de calidad del equipo vigentes a la fecha de presentación de su propuesta

1. Norma NMX-CC-003: 1995 IMNC ó su equivalente homologación según el país de origen o
2. Norma NMX-CC-004: 1995 ó su equivalente homologación según el país de origen o
3. Norma NMX-CC-005: 1995 ó su equivalente homologación según el país de origen.

5.3.3 Carta Vigente de que el Fabricante es Miembro del DMFT (Lote Único)

Se verificará que el fabricante de las microcomputadoras de escritorio propuesto sea miembro del DMFT (Desktop Management Task Force) en la categoría board, por lo que la empresa proveedora deberá entregar copia simple de la documentación que lo avale para los equipos propuestos en el lote único.

Se acepta como documento comprobatorio una impresión de la página de Internet del organismo (www.dmtf.org) donde aparezca que el fabricante es miembro.

5.3.4 Carta de Propiedad

La empresa proveedora garantiza por escrito que las Microcomputadoras de Escritorio que proporcionen al Instituto, serán de legítima propiedad de la empresa proveedora que tendrá legítima procedencia y que contará con la documentación comprobatoria de su propiedad, por lo que asumen la responsabilidad sobre cualquier violación que pudiera ocurrir a las disposiciones legales aplicables en materia de derechos de propiedad industrial, intelectual y/o cualquier otra aplicable.

5.3.5 Carta de Confidencialidad

La empresa proveedora deberá garantizar por escrito que tomará las medidas que resulten convenientes para asegurar que todo el personal que ocupe con motivo de los servicios objeto del contrato del servicio administrado de computo, guardará confidencialidad con respecto a la información del INCMNSZ a la que pueda tener acceso durante el desempeño de su trabajo y que esta obligación persistirá durante un año posterior a la terminación del contrato.

5.3.6 Garantía Contra Defectos de Fabricación

La empresa proveedora deberá garantizar por escrito el compromiso de atención a las fallas de las microcomputadoras de escritorio ocasionadas por defectos de fabricación y vicios ocultos en cualquiera de sus partes y componentes durante la vigencia del contrato.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

6 Cronograma de Actividades

Cronograma de actividades "Servicio Administrado de Computo"									
No.	Actividad	Responsable	MES					Evidencias entregables de	Fecha de entregables
			1	2	3	...	36		
1	Entrega, registro e instalación inicial de Microcomputadoras de escritorio	Empresa Proveedora y Subdirección de TIC's	X					<ul style="list-style-type: none"> Listado de las microcomputadoras de escritorio con la descripción de sus características. Archivo con la imagen de instalación en disco duro del software de las microcomputadoras de escritorio. Documento con la descripción y flujograma del proceso de atención y seguimiento a las solicitudes de servicio, considerando niveles de escalamiento. Documento del procedimiento de reportes de fallas dentro del Sistema de información de la empresa proveedora. Documento con usuario y contraseña al Sistema de información. Documento que avale la capacitación al personal designado por la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que operará el sistema de 	Hasta 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

								<p>información para el registro, seguimiento y consulta de solicitudes de servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta compromiso de la empresa proveedora para cumplir con el aseguramiento de las microcomputadoras de escritorio. • Copia simple de certificación NOM. • Copia simple de carta de DMFT. • Carta de propiedad. • Carta de confidencialidad. • Carta contra defectos de fabricación. 	
	Ejecución del servicio	Empresa Proveedora y Subdirección de TIC's	X	X	X	X	X	Listado de equipos operando correctamente.	Hasta 10 días hábiles al término de cada mes.
	Administración del servicio	Empresa Proveedora y el Departamento de Redes e Infraestructura	X	X	X	X	X	Registro de las órdenes de servicio de atención en el sistema de información.	Hasta 10 días hábiles al término de cada mes.
	Niveles de servicio	Empresa Proveedora y el Departamento de Redes e Infraestructura	X	X	X	X	X	Registro de las Ordenes de servicio de atención en el sistema de información que valide los niveles de servicio.	Hasta 10 días hábiles al término de cada mes.
	Mantenimiento Correctivo (solo en	Empresa Proveedora y el Departamento	X	X	X	X	X	<input type="checkbox"/> Registro de las Ordenes de servicio de mantenimientos correctivos en el	Dentro de los 5 días hábiles al





	caso necesario)	o de Redes e Infraestructura							<p>sistema de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un informe del estado y desempeño del servicio prestado relacionando los reportes registrados en sistema de información de su Centro de Atención Tecnológica • Un informe global de las actividades del servicio para la liberación y aceptación. 	término de cada mes.
	Reubicación de los bienes (solo en caso necesario)	Empresa Proveedora y el Departamento de Redes e Infraestructura	X	X	X	X	X		Listado que incluye los datos de las microcomputadoras de escritorio y los datos de su reubicación.	Solo en caso necesario considerand o hasta 10 días hábiles al término de cada mes.

[A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or approval area.]

